

STS de 7 de julio de 2014, recurso 204/2013

Igualdad retributiva entre personal laboral y personal funcionario interino en aplicación de la normativa europea (acceso al texto de la sentencia)

Se parte de una situación de **disparidad retributiva entre el personal funcionario docente**, el cual tiene reconocido el "complemento específico de formación permanente" (sexenios), **y el personal laboral**, que no disfruta de él (en el presente supuesto, profesores de religión).

La parte sindical entiende que los sexenios deben reconocerse a este personal laboral, estimando el TSJ la pretensión inicial, pues la DA 3^a.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, establece la equiparación retributiva a los profesores interinos y la *Orden 2883/2008* de la Comunidad Autónoma de Madrid no distingue entre funcionarios interinos y de carrera. Asimismo, señala que debe aplicarse aquéllo ya sostenido por el TJUE en su auto de 9 de febrero de 2012 sobre la *Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada*, consistente en la prohibición de discriminación retributiva por el simple hecho de diferenciar entre empleados temporales e indefinidos.

El TS, ahondando en estas cuestiones, defiende la plena aplicabilidad de la *Directiva 1999/70* a la función pública y al presente supuesto. **Aunque en este caso se trate de retribuciones complementarias** (y no básicas como en el caso de los trienios), **las circunstancias de fondo son las mismas en cuanto a la discriminación producida, al no existir elementos precisos y concretos que justifiquen un trato desigual, por lo que se llega a la misma conclusión de vulneración del derecho a la no discriminación.**

Debe añadirse que **los profesores de religión de la Comunidad de Madrid contratados en régimen laboral no disponen de convenio colectivo**, dándose la particularidad que sus condiciones de trabajo se contemplan en una norma administrativa que **establece expresamente su equiparación al personal funcionario interino en las retribuciones.**

Dicho lo anterior y resultando claro el derecho del personal funcionario interino a la percepción de sexenios, **también los deberán percibir los profesores contratados en régimen laboral por la equiparación ya mencionada.**